

ANEXO
ESTATUTOS DEL ILTRE. COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS
DE LA REGIÓN DE MURCIA

Murcia, 2001

TÍTULO I

Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º Naturaleza jurídica del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

1. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, integrante de la Organización Médica Colegial, es una corporación de derecho público, reconocido por el Estado (Ley de Colegios Profesionales 2/74) y amparada por la Leyes Estatales y Autonómicas vigentes de Colegios Profesionales, con estructura democráticamente constituida, carácter autónomo y representativo y con personalidad jurídica propia, independiente de las diferentes Administraciones Públicas, de las que no forma parte integrante, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ellas legalmente le correspondan.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, al ser Colegio cuyo ámbito de actuación coincide con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, realizará las funciones de Consejo Autonómico de conformidad con lo establecido en los Estatutos Generales de la O.M.C. y lo establecido por la Ley sobre Colegios Profesionales

2. Corresponde al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia en el ámbito de su competencia, la ordenación y representación exclusiva de la profesión médica, de la actividad profesional de los colegiados y la defensa de sus intereses profesionales dentro de los límites territoriales de la Comunidad de la Región de Murcia.

Por tanto, agrupa obligatoriamente a todos los médicos que ejerzan su profesión en la Comunidad de la Región de Murcia, en los términos y con las excepciones establecidas en la legislación vigente.

Voluntariamente podrán solicitar su colegiación quienes, con título oficial de Licenciado en Medicina, no ejerzan la profesión o no lo precisen para el desempeño de sus cargos o funciones profesionales.

3. Con objeto de conseguir el mejor cumplimiento de los fines colegiales, el ámbito de actuación territorial del Colegio quedará estructurado en demarcaciones comarcales, cuyo número, límites y sede se regula en el Anexo I, de los presentes Estatutos.

4. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, dentro de su propio y peculiar ámbito de actuación goza, separada e individualmente, de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes; contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en cualquier vía (administrativa, económica-administrativa, etc.) o jurisdicción (civil, penal, laboral, contencioso-administrativa) e incluso los recursos extraordinarios de revisión y casación en el ámbito de su competencia.

5. La representación legal del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Presidente, quien se hallará legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta Directiva.

6. El actual Escudo del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia consta de una rama de laurel y otra de palma entrelazadas enmarcando el bastón con nudos y serpiente de plata sobre Cruz de Malta.

Su uso tiene carácter institucional y no podrá ser utilizado por entidad, persona o personas, salvo autorización expresa del propio Colegio.

Capítulo II

RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL,
AUTONÓMICA Y LOCAL

Art. 2º Relaciones con la Administración

1. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia se relacionará con la Administración del Estado a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, directamente o por intermedio del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia se relacionará directamente con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de la Presidencia, y en lo referente a los contenidos de la profesión médica con la Consejería con competencias sanitarias.

2. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia informará preceptivamente los proyectos de las normas de la Comunidad de la Región de Murcia que puedan afectar a los profesionales de la Medicina.

3. El Presidente y el Vicepresidente del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, tendrán la consideración de autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones de la Presidencia

4. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, destinado a colaborar en la realización del bien común, gozará del amparo de la Ley y del reconocimiento de las distintas Administraciones Públicas.

5. El Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia tendrá tratamiento de Ilustre y su Presidente/a Ilustrísimo/a Señor/a

Capítulo III

FINES Y FUNCIONES DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL
DE MÉDICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Art. 3º Fines

a) Es fin principal del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia la colaboración con los poderes públicos y organismos oficiales o privados en la consecución del derecho a la protección de la salud de los habitantes de la Comunidad de Región de Murcia, y la más eficiente, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria y del ejercicio de la Medicina, así como cuantos corresponde y señala la legislación, estatal y autonómica, sobre los Colegios Profesionales.

b) Son fines fundamentales del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia en el ámbito de su competencia:

1º La ordenación, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del ejercicio de la profesión médica, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados. Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración, estatal o autonómica, por razón de la relación estatutaria o funcionarial.

2º La salvaguardia y observancia de los criterios éticos y normas deontológicas de la profesión y de su dignidad y prestigio, conforme a los Códigos elaborados por la Organización Médica Colegial o por el propio Colegio, en su función de consejo Autonómico.

3º La adopción de las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional.

c) Otros fines del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia:

1º La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científicos, cultural, económico y social de los colegiados, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de actividades, instituciones, y sistemas de previsión y protección social.

2º Especial atención dedicará a la actualización profesional de sus colegiados a través de cursos y otras actividades de formación médica continuada por sí y también en colaboración con los organismos públicos y privados que proceda y en especial con las Universidades y Sociedades Científicas de ámbito local, regional, nacional o internacional para lo que se establecerán los oportunos convenios o acuerdos.

3º Facilitar a los colegiados los servicios que puedan demandar, y especialmente aquellos que faciliten el ejercicio profesional en condiciones ventajosas de mercado, para lo que arbitrará las medidas que en cada momento considere oportunas.

Art. 4º Funciones.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, para alcanzar sus objetivos, tiene las funciones determinadas por la legislación vigente, las que le pueda encomendar la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las que sean objeto de los correspondientes convenios de colaboración.

Capítulo IV

AMBITO TERRITORIAL DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

Art. 5º Competencia territorial

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia tendrá competencia dentro de los propios límites del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Su sede actual en Murcia capital, calle Juan Carlos I, número 3.

Capítulo V

REGIMEN DE COMPETENCIAS

Art. 6º De la competencia genérica.

Corresponde al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, en su ámbito territorial, el ejercicio de

las funciones que le atribuyen la legislación estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales.

Art. 7º. - De sus competencias específicas

1. Sin perjuicio de las competencias genéricas establecidas en el artículo anterior, le están atribuidas específicamente las siguientes funciones:

a) Asumir la representación profesional de los médicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ante las autoridades y organismos de la misma.

b) Cooperar con los poderes públicos, en el ámbito autonómico y/o local, en la formulación y ejecución de la política sanitaria exigiendo su participación en cuantas cuestiones afecten o se relacionen con la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria.

c) Defender los derechos y dignidad de los colegiados que representa, proporcionando el debido amparo colegial si fueran objeto de vejación, menoscabo o desconsideración en cuestiones profesionales.

d) Examinar y denunciar las cuestiones relacionadas con el intrusismo en la profesión.

e) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter cultural o científico en el ámbito autonómico y/o local, procurando una permanente actualización profesional a través de la formación médica continuada.

f) Colaborar en la definición y actualización de criterios de buena práctica profesional.

g) Aplicar las normas deontológicas que regulen el ejercicio de la Medicina.

h) Requerir a cualquier colegiado para que cumpla sus deberes, éticos o legales de contenido profesional.

i) Ejercer, a través de la Junta Directiva, la potestad disciplinaria y sancionadoras, según el régimen establecido en estos Estatutos.

j) Ejecutar las sanciones impuestas por infracciones deontológicas.

k) Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos, con cuantos datos de todo orden se estimen necesarios para una mejor información, elaborando las estadísticas que se consideren convenientes para la realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la Medicina, con respeto a la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

l) Recomendar honorarios orientativos correspondientes al ejercicio libre de la profesión médica; informar en los procedimientos en que se discutan tarifas u honorarios médicos y, en general, representar y defender los intereses profesionales, de los colegiados ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso.

ll) Desarrollar la gestión de los Servicios e Instituciones de carácter provincial en relación con la finalidad del previsión y protección social en el ámbito profesional.

m) Estudiar las relaciones económicas, y de otro orden.

n) En los casos en que el Colegio tenga creado los servicios adecuados, requerir el pago de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, a petición de los interesados.

ñ) Instar a los organismos públicos o privados para que doten a las instituciones y a los colegiados de los mínimos de material y personal necesarios para ejercer una Medicina de calidad.

o) El Colegio podrá en representación de sus colegiados, establecer convenios con las entidades de seguro libre de asistencia sanitaria para la determinación de los honorarios aplicables a la prestación de los servicios que se estimen convenientes, así como para la aprobación de modelos de contratos de asistencia colectiva, respetando en todo caso las normas sobre libre competencia.

p) Concertar convenios de colaboración u otros con instituciones profesionales, nacionales o extranjeras, de equivalente ámbito territorial.

q) Colaborar con las organizaciones sin ánimo de lucro, para desarrollar acciones humanitarias.

r) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter cultural o científico.

2. El Il. Cole. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, único y de ámbito regional, asume las siguientes funciones atribuidas a los Consejos de Colegios:

a) Representar a la profesión médica en el ámbito de la Región de Murcia, y, en su caso, ante los correspondientes Consejos Generales.

b) Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión médica.

c) Modificar sus propios estatutos, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

d) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos y acuerdos del Il. Cole. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

e) Actuar disciplinariamente sobre los miembros de la Junta Directiva del Il. Cole. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

f) Informar, con carácter previo a su aprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma, los proyectos de fusión, absorción, segregación y disolución que afecten al Il. Cole. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

g) Ejercer las funciones que se deriven de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas.

h) Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional, sobre las funciones y el régimen de incompatibilidades que afecten a la profesión médica.

i) Realizar cuantas actividades se consideren de interés para la profesión respectiva

j) Las demás que le sean atribuidas de acuerdo con la legislación vigente o, en su caso, delegadas por el Consejo General de Colegios Médicos de España.

TÍTULO II DE LOS ESTATUTOS

Art. 8. - Estatutos Colegiales

1. El funcionamiento del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia se regulará por estos Estatutos, redactados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación de Colegios Profesionales, que se aplicarán supletoriamente en todo lo no previsto en ellos.

2. Para la modificación de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia se seguirá los siguientes procedimientos:

a) Solicitarlo dos tercios de los miembros del Pleno de la Junta Directiva.

b) La mitad más uno de la totalidad de los Compromisarios.

c) El 15% de censo total de los colegiados

3. Si la solicitud parte del Pleno de la Junta Directiva, por el mismo se procederá a la redacción del proyecto de modificación, total o parcial, de los Estatutos.

4. En el caso que la petición fuera formulada por los Compromisarios o por los colegiados, en los porcentajes arriba referidos, deberá presentarse a la Junta Directiva, junto con la solicitud, el proyecto de modificación estatutaria, total o parcial.

Art. 9. Trámite en caso de modificación

1. En cualquiera de ambos supuestos, el Pleno de la Junta Directiva dará traslado de la modificación propuesta a toda la colegiación en el término máximo de 20 días, (salvo coincidencia con período vacacional, que no se computará a tal efecto) para que puedan estudiar, elaborar y presentar enmiendas, las cuales deberán presentarse obligatoriamente por escrito, durante los siguientes 30 días.

2. Terminado el periodo de proposición de enmiendas, se abrirá otro periodo de 20 días para su estudio, ordenación y posible incorporación de las mismas. A su término la Junta Directiva convocará Asamblea para someter a debate las propuestas para la modificación de los Estatutos.

En dicha Asamblea el Presidente concederá la palabra a aquellos que hubieran presentado enmiendas al proyecto de modificación estatutaria, para que puedan proceder a su defensa.

3. En la Asamblea se abrirá un turno de defensa de dos minutos para mantener oralmente cada enmienda propuesta. No se someterán a este turno aquellas enmiendas que, planteadas por los colegiados, hubieran sido introducidas en el proyecto presentado por la propia Junta Directiva ante de convocar la Asamblea.

4. Transcurrido el turno, se someterá a votación la enmienda defendida, y si es aprobada se procederá a incluirla en el proyecto.

5. Aceptadas o rechazadas la enmiendas, se someterá a aprobación el texto definitivo que será votado bien por capítulos enteros, o bien por artículos, según el Presidente, que tomará su decisión más adecuada para agilizar el proceso, salvo criterio contrario de la mitad más uno de los Compromisarios asistentes.

6. El funcionamiento de la Asamblea, en todo lo no previsto en este precepto, se regirá por lo establecido en capítulo VII de estos Estatutos.

7. El Reglamento electoral basado en la Ley Orgánica 5/85, de 20 de junio, sobre Régimen Electoral General, en los Estatutos de la O.M.C. y en los propios del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, vigentes hasta el presente, aprobado que fue en Asamblea General, se incorpora en su totalidad en los presentes Estatutos, en el Título III.

8. Aprobado, en su caso, el proyecto de Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia por la Asamblea General, o en defecto por la de Compromisarios, se remitirá a la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la

calificación de la legalidad de la modificación y su inscripción en el registro de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO III EL PROCESO ELECTORAL

Art. 10º Garantías de la independencia de las elecciones.

1. La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región Autónoma de Murcia convocará las elecciones para los cargos que hayan quedado vacantes o sean objeto de renovación en los plazos previstos por los presentes Estatutos, comunicándolo a la colegiación y haciéndose público mediante edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Aprobada la convocatoria y como garantía e independencia del proceso electoral la Junta Directiva se inhibirá del control y vigilancia de las mismas correspondiendo tal misión a una Junta Electoral que para tal fin será elegida y constituida según se refiere seguidamente.

Art. 11º Constitución de la Junta Electoral

1. Dentro de las 72 horas después de aprobada la convocatoria de elecciones se procederá al sorteo, de carácter público, entre los colegiados con derecho a voto, que permitirá designar los miembros que constituirán la Junta Electoral, integrada por cinco miembros, con sus correspondientes sustitutos. Se elegirán entre el colectivo de médicos jubilados, médicos en paro, médicos hospitalarios, y dos médicos extrahospitalarios, de los cuales uno pertenecerá al Servicio de Urgencia. Serán cargo de aceptación forzosa salvo que presentara candidatura alguno de los designados.

2. Terminado el sorteo el Secretario del Colegio comunicará el resultado a los elegidos. En el término de cinco días hábiles deben estar constituida la Junta Electoral. Si algunos de los miembros renunciara, le será admitida siempre que concurra alguno de los supuestos fijados en la presente legislación. Ocuparán los puestos vacantes los sustitutos por el orden en que fueron sorteados.

Presidirá la Junta Electoral el miembro de mayor edad. Actuará de Secretario el de menor edad.

3. Constituida la Junta Electoral, la Junta Directiva del Colegio dará conocimiento de la convocatoria de elecciones a todos y cada uno de los colegiados mediante circular que para tal fin les será remitida.

Art. 12º Funciones de la Junta Electoral

La Junta Electoral ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Recepción de candidaturas.
- 2) Proclamación de candidatos.
- 3) Control y vigilancia de la campaña electoral.
- 4) Formalización del escrutinio general.
- 5) Proclamación de candidatos electos.
- 6) Todas cuantas funciones se desprendan de las disposiciones emanadas en los presentes Estatutos.

Art. 13º Sujetos activos y pasivos del proceso electoral.

1) Condiciones para poder votar:

a) Estar colegiado, al corriente de sus obligaciones con el Colegio y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

b) Estar incluido en el censo al 30 del mes inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria de elecciones.

2) Condiciones para ser elegibles:

a) Para todos los cargos: Ser español o tener la nacionalidad de alguno de los países pertenecientes a la Comunidad Europea estar, colegiado, hallarse en el ejercicio de la profesión, estar al corriente de sus obligaciones con el Colegio y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

b) Estar colegiado en el Ilustre. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia un mínimo 10 años, si el cargo al que se aspira es integrante de la Comisión Permanente y un mínimo de 3 años si es para alguna vocalía, excepto para la de médico en formación que bastará con un año de antigüedad.

c) El representante de los médicos jubilados, queda excluido de la obligación de hallarse en el ejercicio de la profesión.

d) Los representantes médicos de las Secciones Colegiales o Grupos Profesionales deberán pertenecer a la Sección o Grupo correspondiente.

e) El representante de la Facultad de Medicina, deberá desempeñar función docente.

3) Candidatos.

Para ser proclamado candidato deberá solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Electoral; en la solicitud se expondrá que reúne las condiciones para ser elegible. La candidatura deberá hacerse en forma individual para cualquier Sección o Grupo. Podrá ser individual o conjunta para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero.

Art. 14º Régimen de incompatibilidades

Se estará a lo dispuesto en los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial.

En todo caso, la Junta Electoral valorará las circunstancias a la hora de aceptar las candidaturas a los diversos cargos a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos. La decisión que tomen deberá ser por unanimidad.

Para el mejor cometido de estas funciones la Junta Electoral podrá recabar cualquier tipo de asesoramiento de los Servicios Jurídicos y del propio Secretario del Colegio.

Art. 15º El Censo electoral

Con dos meses de antelación a la convocatoria de las Elecciones por la Secretaría del Colegio se confeccionará lista provisional de colegiados con derecho a voto, especificando la sección o secciones en la que están incluidos. La lista de votantes permanecerá expuesta durante 30 días en la sede Colegial para que por los interesados se soliciten las modificaciones que correspondan y su inclusión en caso de no figurar en las mismas. Transcurrido el plazo de 30 días la lista pasará a ser definitiva.

Art. 16º Candidaturas

1. La presentación de candidaturas podrá efectuarse dentro del plazo de veintiséis días naturales siguientes al anuncio de la convocatoria de elecciones, cerrándose el

plazo a las 20 horas del último día. Si éste fuera sábado o festivo, se pasará al siguiente hábil.

2. Al siguiente día hábil al de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral se reunirá a las 12 h. y proclamará la relación de los candidatos que cumplan las condiciones de elegibilidad, comunicándoles el resultado de su decisión. Caso de denegación el afectado dispondrá de 24 h. para presentar alegaciones, ante la propia Junta Electoral y ante la Comisión Deontológica.

3. Tan pronto sea firme la aprobación de candidaturas, se les remitirá a todos los colegiados del censo los nombres y cargos a los que aspiran los candidatos admitidos, lugar, fecha y hora donde tendrán lugar las votaciones. Caso que hubiera más de un candidato a un mismo cargo, el orden en que aparecerán sus nombres en la circular informativa se determinará por sorteo.

4. Se les incluirá modelo oficial de instancia, debidamente contrastada, por si alguno de ellos desean ejercitar su derecho al voto por correo siendo nula la utilización de fotocopias.

Art. 17º La campaña electoral

1. El Colegio, bajo el principio de igualdad de oportunidades, para el año electoral presupuestará una cantidad, acorde con sus posibilidades, que permita a cualquiera de los candidatos hacer su campaña electoral dentro de los límites institucionales. Fuera de estos límites queda prohibida la utilización del anagrama del Colegio y en general cualquier tipo de mensaje que pueda confundir al elector.

2. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y en desacuerdo con los principios contenidos en el Código Deontológico, de obligada aplicación en todo el territorio nacional.

3. El quebrantamiento de alguna de estas prohibiciones llevará aparejada la exclusión como candidato por acuerdo de la Junta Electoral, que podrá antes de aplicar esta decisión consultar con la Comisión Deontológica.

Art. 18º De las Mesas Electorales

1. La Junta Electoral para facilitar el proceso electoral establecerá cuantas Mesas Electorales sean necesarias ofreciendo de este modo el máximo de cobertura en las distintas Comarcas, tanto a nivel hospitalario como extrahospitalario.

En caso de presentación de una sola candidatura, se constituirá una única Mesa Electoral ubicada en la sede oficial del Colegio.

La Junta Electoral tras la aprobación de las candidaturas y en la misma sesión pública procederá al nombramiento de los componentes de las Mesas Electorales mediante sorteo de los votantes que figuren en el censo electoral correspondiente a cada Mesa.

2. Cada Mesa Electoral estará integrada por tres colegiados, con sus respectivos suplentes. Habrán de pertenecer: el primero al grupo de médicos jubilados; el segundo al de médicos en paro, si los hubiere y el tercero será un médico en ejercicio. Actuará de Presidente el

miembro de más edad. En las Mesas que se establezcan en los hospitales, el tercer miembro de la Mesa deberá pertenecer a dicho hospital.

3. Cualquier candidatura podrá nombrar un interventor, debidamente acreditado, ante la Mesa electoral.

Art. 19º Votación

1. A los veintitrés días hábiles siguientes a la proclamación de candidatos se efectuarán las elecciones.

2. A los efectos de poder emitir el voto el Colegio, bajo la supervisión de la Junta Electoral, confeccionará los sobres y las papeletas de los distintos cargos a elegir.

3. La votación se podrá efectuar personalmente o por correo certificado.

En principio cada votante debe emitir su voto en la Mesa Electoral aneja a su puesto de trabajo. No obstante la especial situación laboral de los votantes, que bien pueden tener su domicilio en población distinta donde trabajan, estar entrante o saliente de guardia etc., condiciona que ocasionalmente no pueda ejercer su voto en la Mesa Electoral que le corresponda. Ante esta situación el colegiado debe valorar la posibilidad de emitir su voto por correo. Si emite su voto en Mesa Electoral distinta a la prevista, deberá hacerlo constar ante el Presidente de la Mesa Electoral correspondiente.

La duplicidad de voto, bien por correo o bien por hacer uso del mismo en más de una Mesa Electoral, dará lugar a las sanciones administrativas y penales señaladas en la vigente legislación.

4. El voto personal.

En el voto personal, el elector escogerá las papeletas de los cargos para los que esté autorizado emitir su voto y las introducirá en sendos sobres blancos. Previa identificación entregará al Presidente de la Mesa Electoral los sobres, quien los introducirá en sus respectivas urnas.

Los Presidentes de las respectivas mesas electorales cuidarán mediante la comprobación del punteo en la lista que al efecto se le facilitará, que ninguno de los votantes que se personen a depositar su voto hayan podido emitirlo previamente por correo.

Independientemente del citado punteo por la Mesa Electoral se llevará una lista de votantes en la que se hará constar, número de orden en la votación, apellidos y nombre y número de colegiado.

5. Voto por Correo.

a) Para facilitar el voto por correo el Colegio confeccionará dos tipos de sobre:

b) Un sobre blanco, pequeño en cuyo anverso constará el texto «Contiene papeletas para la elección en la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Murcia para el cargo de.....»

c) Se confeccionará tantos tipos de sobre pequeños como Secciones o Vocalías hayan de votarse. Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero se confeccionará un único sobre si la candidatura es conjunta. Si para alguno de los cargos se presentará candidatura individual se confeccionará el oportuno sobre.

d) Otro sobre grande en cuyo anverso constará la siguiente inscripción. «Sr. Secretario de la Junta Electoral». Bajo este texto y de manera destacada aparecerá la palabra. «ELECCIONES».

En el reverso, en la solapa, figurará la inscripción:

Nombre.....
 Dirección.....
 Población.....
 Colegiado núm.
 que deberá ser cumplimentado por el votante.

6. Si el elector decide ejercitar su derecho al voto por correo, deberá solicitarlo mediante la instancia que se le habrá remitido, impresa por el Colegio en modelo debidamente contrastado, dirigida a la Junta Electoral, a la que acompañará fotocopia del D.N.I. hasta 8 días antes de las 0 horas del día en que se inicie las votaciones.

7. Recibida la instancia y tras comprobar que está incluido en el censo electoral se le remitirá certificación que testimonie que le habilita para votar por correo. Esta certificación irá firmada por el Secretario de la Junta Electoral, con el VºBº del Presidente de la misma Junta. En unión de ella se le remitirán las papeletas y los sobres de los cargos que, según censo, le corresponda votar.

8. Recibida esta documentación por el elector, introducirá las papeletas de los cargos a votar en los correspondientes sobres, blancos, pequeños, que para tal fin se le han remitido.

Seguidamente introducirá los sobres pequeños, ya con sus papeletas, dentro del sobre grande especial.

En unión de estos sobres pequeños también introducirá en el sobre grande la certificación original que le fue remitida para poder ejercer su voto por Correo.

Por último cumplimentará los datos que figuran en el reverso del sobre grande, debiendo remitirlo al Colegio por correo certificado.

9. En lista de colegiados igual a la expuesta para su consulta, emitida para este exclusivo fin, el Secretario de la Junta Electoral irá punteando, día a día, los nombres de los colegiados que han emitido su voto por correo.

El Secretario de la Junta Electoral custodiará bajo su responsabilidad los sobres que contienen los votos emitidos por correo, junto con la lista utilizada para el punteo.

Se admitirán los sobres que lleguen a la Sede colegial hasta el momento de iniciarse la elección, destruyendo sin abrir los que se reciban con posterioridad.

Art. 20º Constitución de las Mesas Electorales

1. El día de las votaciones se reunirá la Junta Electoral en la sede principal del Colegio Oficial de Médicos una hora y media antes de la apertura de las Mesas Electorales. Remitirán a los Presidentes de las diversas Mesas Electorales los sobre cerrados y lacrados, que contienen las fotocopias de la lista que se ha utilizado para controlar los votos por correo. Se instruirá que deben ser utilizadas para el control de los que emitan su voto personal en la correspondiente mesa electoral, evitando la posibilidad que vote personalmente quien ya haya votado por correo. Asimismo se remitirán las correspondientes papeletas y sobres.

2. Todas las mesas electorales deberán estar constituidas 30 minutos antes de iniciarse la votación, la cual comenzará a las 9 h. y permanecerán ininterrumpidamente abiertas hasta las 18 horas, excepto la número uno, sita en la sede colegial, que cerrará a las 20 horas.

3. Si por imposibilidad física no asistieran a algunos de estos actos el Presidente o el Secretario de la Junta Electoral, realizarán sus funciones el sustituto correspondiente. Si

tampoco acudieran los sustitutos actuará como Presidente otro miembro de la Junta, el de mayor edad, y como Secretario el de menor edad. La Junta quedará constituida si asisten al menos tres de sus miembros.

De manera análoga se constituirán las Mesas Electorales. Quedarán constituidas cuando al menos haya dos de sus miembros. Si solamente hubiera uno, deberán consultar a la Junta Electoral qué actitud debe tomar. La Junta Electoral valorará si puede integrarse algún interventor, si los hubiese, o bien si se constituyen con el primer votante que deposite su voto, o por último si procede la suspensión de la votación en esa Mesa.

Art. 21º Finalización de la votación.

1. Inmediatamente antes de producirse el cierre de las diversas Mesas Electorales, deberán votar los interventores, si los hubiere, y los miembros que la integran. El cierre tendrá lugar dos horas antes de que finalice el proceso electoral en la sede Colegial. Seguidamente tras el cierre, en sendos actos público, se procederá al recuento de votos. Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto.

2. Terminado el recuento se levantará acta que firmarán todos los miembros que integren la Mesa Electoral, remitiéndola, en sobre cerrado y firmado sobre el cierre de la solapa, por la vía más rápida al Presidente de la Junta Electoral, constituida en la Sede Colegial. Junto con este acta se remitirá la lista que se ha utilizado para el control de los votantes y la relación de votantes que se ha ido confeccionando.

3. La Mesa Electoral núm. 1, sita en la sede del Colegio de Médicos, marcará el fin de las votaciones, tras haber votado los interventores, si los hubiere, los miembros de la Junta Electoral y por último los vocales y el Presidente que constituyen la propia Mesa número 1, con lo que se cerrará la lista de votantes.

4. Los sobres que contiene las actas y listas de las diversas Mesas Electorales, serán entregados a Presidente de la Junta Electoral, que procederá a su apertura siguiendo el orden de las mismas y previa comprobación de todos y cada uno de los documentos volcará los datos recibidos en la lista que ha utilizado la Mesa núm. 1, comprobando que no ha habido duplicidad de voto por parte de ningún votante.

5. Seguidamente el Secretario de la Junta Electoral recogerá los sobres emitidos por correos, que fueron guardados en urna lacrada, procediendo a su apertura. La certificación emitida por la Junta Electoral, bastará como garantía de la autenticidad del voto. La no inclusión de la certificación lo anulará.

6. Según van siendo extraídos los sobres pequeños, blancos, que contienen las papeletas de los cargos votados, el Presidente de la Junta Electoral los introducirá, sin abrir, en las correspondientes urnas que han sido utilizadas en la mesa núm. 1. Se constatará que ningún votante que haya votado por correo lo haya hecho personalmente en ninguna de las diversas Mesas Electorales.

7. Terminada la introducción de los votos remitidos por correo, en acto público, se abrirán las urnas y procederá al recuento y escrutinio de los votos.

8. La Junta Electoral terminado recuento y escrutinio de los votos, a la vista de los resultados proclamará los candidatos que hayan resultado electos.

9. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta, por triplicado, firmada por todos los miembros de la Junta Electoral, exponiéndose una en el tablón de anuncio del Colegio, otra será remitida a la Junta Directiva en funciones para su conocimiento y archivo y la tercera será remitida al Consejo General para su conocimiento.

Asimismo del resultado de las elecciones se informará a la Consejería de Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma

10. El Secretario de la Junta Electoral expedirá los correspondientes nombramientos a los que hayan obtenido mayoría de votos, con el Vº Bº del Presidente de la Junta Electoral.

11. En caso de empate, se procederá a nuevas elecciones solamente entre las candidaturas que hayan empatado. Si hay un nuevo empate se someterá a sorteo.

12. La toma oficial de posesión se efectuará en un plazo no superior a 10 días naturales.

Art. 22º Régimen Jurídico

1. Contra las resoluciones de la Junta Electoral cualquier candidato puede recurrir en alzada ante el Consejo General de Colegios Médicos.

2. En cuanto que estos actos están sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender, de oficio o a instancia de parte, la ejecución del acuerdo recurrido, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

TÍTULO IV

CONSTITUCION Y ORGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I

Art. 23º Órganos de Gobierno.

Los Organos de Gobierno del Il. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia son:

- La Junta Directiva.
- La Asamblea General.

Art. 24º Constitución de la Junta Directiva

Tras el proceso electoral se constituirá la Junta Directiva, como Organos de Gobierno del Colegio

Art. 25º Duración del mandato y causa de su cese

1. Todos los nombramientos de cargos directivos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia tendrán un mandato de actuación de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

No obstante no podrán ejercer consecutivamente el mismo cargo por más de ocho años o dos legislaturas. Se entiende por legislatura el periodo de tiempo comprendido

entre las elecciones que ha dado entrada a una Junta Directiva y las siguientes elecciones que se lleven a efecto para su renovación.

2. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Nombramiento para un cargo del Gobierno o de la Administración Pública Central, Autonómico, Municipal o Institucional, de carácter ejecutivo, si ello supone crear conflictos de intereses.
- d) Ejercer como cargo Directivo en una Sociedad de Asistencia Colectiva.
- e) Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- f) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave, no rehabilitada.
- g) Por decisión de la Asamblea General en la que se apruebe una moción de censura en los términos y procedimientos establecidos en el art. 39.
- H) Pérdida de las condiciones de elegibilidad prevista en el art. 13. 2.

i) Nombramiento para un cargo de la Comisión Permanente del Consejo General o vocalía nacional.

3. El cese de un cargo, independientemente de los motivos que lo ocasione, obligará a una nueva elección. No obstante, si el cesante hubiera sobrepasado la mitad de su mandato, la Junta queda facultada para completar su composición; en cualquier caso el mandato es de carácter transitorio y finalizará justamente cuando se convoquen nuevas elecciones para cubrir dicho cargo.

4. En el supuesto que se produzcan vacantes en más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, deberán convocarse nuevas elecciones extraordinarias con carácter inmediato ajustándose a los plazos y proceso regulados por estos Estatutos.

El Consejo General adoptará las medidas que estime convenientes para completar, provisionalmente, con los colegiados más antiguos, la Junta Directiva del Colegio, cuya misión no será otra que la de convocar elecciones y resolver los asuntos de urgente necesidad que puedan surgir hasta la toma de posesión de la Junta Directiva electa.

5. En el caso que se produzca la vacante de la Presidencia, el Vicepresidente 1º previa ratificación de la Asamblea General ostentará la Presidencia hasta la terminación del mandato.

Art. 26º Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia estará constituida:

- en Pleno
- en Comisión Permanente
- a) Constitución del Pleno

El Pleno de la Junta Directiva estará constituido por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Vicesecretario
- Tesorero-Contador

Un vocal representante por cada una de las Vocalías Colegiales

Un Representante por cada una de las Juntas Comarcales.

Un Representante de la Facultad de Medicina.

b) Constitución de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará integrada:

El Presidente

El Vicepresidente

El Secretario

El Vicesecretario

El Tesorero-Contador

Ocasionalmente y en función de algún punto del orden del día, por otro u otros miembros de la Junta que asesorarán.

Art. 27º Reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente

a) El Pleno

1. El Pleno se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo, excepto en período vacacional, y extraordinariamente cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o de la Comisión Permanente.

2. Las convocatorias para las reuniones del Pleno se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, que fijará el orden del día, al menos con ocho días de antelación. Se formulará por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. El Presidente tendrá facultad para convocar el Pleno cuando las circunstancias así lo exijan, en cualquier momento y con carácter de urgencia.

3. Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria será requisito indispensable que concurra la mitad más uno de los miembros que integran el Pleno de la Junta Directiva. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá, con el voto de calidad, el Presidente.

4. De los acuerdos adoptados, el Secretario, o en su caso el Vicesecretario, levantará la correspondiente acta, que deberá ser aprobada en la misma sesión o en sesión posterior, y que deberá firmar, una vez aprobada, en todas y cada una de las hojas, junto con el Presidente.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones. La falta no justificada a tres consecutivas o seis en un año se estimará como renuncia al cargo, sin necesidad de justificación ante terceros.

La Presidencia podrá invitar a los Plenos a cualquier colegiado, sin derecho a voto.

b) La Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente se reunirá por citación del Presidente, al menos quincenalmente, salvo en período vacacional, y con mayor frecuencia cuando los asuntos lo requieran o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

2. La convocatoria de la Comisión Permanente se cursará con cuarenta y ocho horas de antelación por escrito o telegrama, quedando facultado el Presidente para convocar de urgencia.

3. Podrá ser convocado a la Comisión Permanente cualquier otro miembro del Pleno de la Junta Directiva cuando haya de tratarse asuntos de su competencia.

Los acuerdos se adoptarán e instrumentalizará en la forma prevista para los del Pleno.

Obligatoriamente se dará cuenta de los acuerdos adoptados por la Permanente en el siguiente Pleno de la Junta Directiva, para su conocimiento y/o aprobación.

Tanto a las sesiones del Pleno como de la Comisión Permanente podrá ser convocado un miembro de la Asesoría Jurídica del Colegio, quién tendrá voz pero no voto.

Capítulo II

De los cargos

Art. 28º Del Presidente

El Presidente velará por el cumplimiento de los preceptos reglamentarios y de los acuerdos y disposiciones de obligado cumplimiento que se dicten por el Consejo General, Junta Directiva, Asamblea General o de Compromisarios u otros órganos de gobierno. Las disposiciones que le confieran los presentes Estatutos, deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan. Además le corresponderán en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los siguientes cometidos:

1. Presidir todas las Juntas Generales, ordinarias, extraordinarias y cualquier reunión de los colegiados a las que asista.

2. Nombrar todas las comisiones, a propuestas de la Asamblea General o en su defecto de la Asamblea de Compromisarios, del Pleno o de la Permanente, presidiéndolas si lo estimara conveniente.

3. Convocar, abrir, dirigir y levantar las sesiones.

4. Firmar las actas que le correspondan, después de ser aprobadas.

5. Recabar de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta Directiva del Colegio, e ilustrarla en sus deliberaciones y resoluciones.

6. Aceptada por la Junta Directiva la solicitud de incorporación de un facultativo al Colegio, firmar, en unión de la firma del Secretario, el documento justificativo de esta incorporación.

7. Autorizar con su firma el documento que apruebe la Junta Directiva, como justificante de que el facultativo está incorporado al Colegio.

8. Autorizar, en su caso, los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, instituciones, corporaciones, colegiados y opinión pública.

9. Firmar, en representación del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, los contratos, convenios y cualesquiera otros acuerdos que celebre dicha Corporación con terceros, previa autorización del Pleno de la Junta Directiva.

10. Autorizar y firmar, conjuntamente con el Tesorero, todos y cada uno de los gastos e inversiones que, aprobados en el presupuesto, se ejecuten en el Colegio, así como las cuentas corrientes bancarias e imposiciones que se hagan, librando al efecto los cheques y demás instrumentos de pago para retirar cantidades.

11. Firmar junto con el Tesorero y el Secretario, los apuntes contables, como testimonio de su registro en contabilidad.

12. Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario General del Colegio.

13. Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y pro el decoro del colegio, recabando las pertinentes informaciones de los colegiados.

Art. 29º Del Vicepresidente

El Vicepresidente llevará a cabo todas las funciones que les delegue el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación, sin necesidad de justificación ante terceros.

Vacante la Presidencia se estará a lo dispuesto en el art. 25º, 5 de estos Estatutos.

Art. 30º Del Secretario General.

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario General:

1. Redactar y dirigir los oficios de citación con la anticipación reglamentada para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente.

2. Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta Directiva, en Pleno y en Comisión Permanente, con expresión de miembros que asistan, cuidando que se copien en el libro correspondiente, después de aprobadas, firmándolas con el Presidente.

3. Llevar los Libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir aquel en que se anoten las sanciones que se impongan a los colegiados, y las fechas de rehabilitación.

4. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio o la Secretaría.

5. Firmar con el Presidente el documento acreditativo que el médico está incorporado al Colegio.

6. Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.

7. Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año, que habrá de ponerse en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria o por delegación a la Asamblea de Compromisarios.

8. Asumir la dirección de los servicios administrativos y la Jefatura del Personal de Colegio, señalando, de acuerdo con la Comisión Permanente, las horas que habrá de dedicarse a recibir visitas y despacho de la Secretaría.

9. Remitir, con la autorización del Presidente, los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, instituciones, corporaciones, colegiados y opinión pública.

10. Tener actualizada las listas de compromisarios, que pondrá a disposición de cualquiera de ellos que lo solicite.

El cargo de Secretario será retribuido con la asignación que acuerde la Junta Directiva, recogién dose en los correspondientes Presupuestos.

Art. 31º Del Vicesecretario

El Vicesecretario, conforme acuerde la Junta Directiva, auxiliará en el trabajo al Secretario, asumiendo sus funciones en caso de delegación, ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante, sin necesidad de justificación ante terceros.

Art. 32º Del Tesorero- Contador

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

1. Disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve con arreglo al procedimiento o a las normas legales y estatutarias vigentes.

2. Firmar, conjuntamente con el Presidente, todos y cada uno de los gastos e inversiones que, aprobados en el presupuesto, se ejecuten en el Colegio, así como las cuentas corrientes bancarias e imposiciones que se hagan librando a los efectos los cheques y demás instrumentos de pago para retirar cantidades.

3. Firmar junto con el Presidente y el Secretario, los apuntes contables, como testimonio de su registro en contabilidad.

4. Presentar anualmente, dentro del primer trimestre de cada año, al Pleno de la Junta Directiva y a la Asamblea General o, en su defecto, a la Asamblea de Compromisarios, la Memoria económica junto con el balance, cuenta de resultado y liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo.

5. Presentar anualmente, dentro del último trimestre de cada año, al Pleno de la Junta Directiva y a la Asamblea General o, en su defecto, a la Asamblea de Compromisarios, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, para su aprobación o rechazo. Igualmente presentará al Pleno, de la Junta Directiva y a la Asamblea General o, en su defecto, a la Asamblea de Compromisarios, los proyectos de suplementos de créditos para su aprobación o rechazo, salvo lo dispuesto en el artículo 62 de estos Estatutos.

6. Firmar los balances y estados financieros que se deduzcan de la contabilidad.

7. Controlar, de una manera regular y periódica, los fondos líquidos del Colegio en Bancos, asegurándose que se hace una gestión prudente y eficaz de los mismos.

8. Caso que el Colegio realizara inversiones, las controlará y supervisará, informando regularmente de su evolución y resultados a la Junta Directiva.

9. Controlar y supervisar el contenido económico de los contratos suscritos por el Colegio con terceros, informando regularmente de su marcha y resultado a la Junta Directiva.

Para el desempeño de todas o parte de las anteriores funciones, el Tesorero podrá contar, previa aprobación del Pleno de la Junta Directiva, con los apoyos de personal técnico y medios materiales necesarios.

Art. 33º De los Vocales Colegiales

Corresponde a los Vocales Colegiales desempeñar aquellas funciones que sean específicas y las asignadas por la propia Junta Directiva, sin perjuicio de las que se asuman por razón del reglamento de funcionamiento de la Vocalía respectiva. Ostentarán la representación de su colectivo en la Junta Colegial.

La Vocalía Hospitalaria será la encargada de crear la Mesa de Hospitales.

La Vocalía Atención Primaria será la encargada de crear la Mesa de Atención Primaria aglutinado a todos los médicos que desempeñen su trabajo en este Sector.

La Vocalía de Ejercicio Libre será la encargada de crear la Mesa de Medicina Libre donde estarán integrados un representante por cada una de las Compañías de Asistencia Libre.

Todas la Mesas deberán abarcar el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Para ello desarrollarán sus propios reglamentos, según el art. 41

Los representantes de las Comarcas se integrarán en la mesa de la vocalía/s a las que pertenezcan

Capítulo III De la Asamblea General

Art. 34º La Asamblea General

1. La Asamblea General constituye el órgano supremo de la representación colegial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a la misma deberá dar cuenta la Junta Directiva de su actuación. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán vinculantes para todos los colegiados.

2. Las funciones de la Asamblea General estarán delegadas en una Asamblea de Compromisarios, sin perjuicio que con carácter extraordinario y cuando las circunstancias lo aconsejen, a criterio del Pleno de la Junta Directiva o de la mitad más uno de los Compromisarios o, en su caso, del 15% de los colegiados, se reúna la Asamblea General constituida por la totalidad de los colegiados.

Art. 35º Competencias

Corresponde a la Asamblea General y por delegación a la de Compromisarios, como Organismo supremo de Gobierno de la Corporación, principalmente las funciones de supervisión de la actuación de la Junta Directiva; la de aprobación de la liquidación de cuentas de cada ejercicio económico, de los Presupuestos del Colegio y de la modificación de cuotas colegiales, la aprobación del proyecto del Código de Ética y Deontología Médica y la de modificación de los presentes Estatutos

La Asamblea General, y por delegación la Asamblea de Compromisarios, podrá exigir responsabilidad política a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva mediante la aprobación de una moción de censura.

Art. 36º Constitución de la Asamblea de Compromisarios

1. En cumplimiento del artículo 25 de los Estatutos de la O.M.C. el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia desarrolló el articulado, recogido en su correspondiente Reglamento (Anexo I), por el que se constituyó la Asamblea de Compromisarios.

2 - El citado Reglamento regula:

- a) Convocatoria de las elecciones a compromisario.
- b) Porcentaje en función del número de colegiados.
- c) Duración del mandato.
- d) Condiciones para ser elegible.
- e) Comarcas en que queda dividida la Comunidad de la Región de Murcia a efectos de la representatividad de los compromisarios.
- f) Municipios de cada comarca.
- g) Plazos para presentar candidaturas, sistema de elección y control por una Junta Electoral.
- h) Reconocimiento de la existencia de una Junta por cada comarca, que estará constituida, por Presidente, Secretario y Vocal, elegidas con los condicionantes recogidos en el citado Reglamento.

Art. 37º Funcionamiento

1. La Asamblea General o por delegación la de Compromisarios se convocará preceptivamente, como mínimo, dos veces al año. La primera de ellas, dentro del primer trimestre del año, cuyo fin principal es aprobar las Memoria de la Secretaría General y económica, junto con el Balance, cuentas de resultado y liquidación presupuestaria del ejercicio anterior. La segunda con el objeto fundamental de aprobar, dentro del último trimestre del año, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, y nombrar tres censores de cuentas.

La Asamblea General o por delegación la Asamblea de Compromisarios se podrá reunir con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Pleno de la Junta Directiva, o lo soliciten un tercio de los compromisarios o el 10% de los médicos colegiados, en cuyo caso se aceptará el orden del día que acompañará a la petición. En otro caso será fijado por el Pleno de la Junta Directiva.

2. Presidirá la Asamblea el Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, actuando como Secretario el que lo es de la misma Corporación.

3. La Asamblea General o por delegación la Asamblea de Compromisarios se constituirá válidamente en primera convocatoria con el cincuenta por ciento de los convocados y en segunda cualquiera que sea el número de los asistentes. Entre una y otra convocatoria deberá mediar un plazo mínimo de media hora. Los compromisarios deberán acreditar su condición al acceder a la Asamblea.

4. El Presidente podrá demandar la presencia de algún colegiado o de algún miembro de los asesores del Colegio o cualquier empleado o colaborador, cuando lo estime conveniente para el mayor conocimiento de los temas objeto de debate

5. La Asamblea aprobará los acuerdos que alcancen la mayoría simple de los votos afirmativos de entre los asistentes, salvo para aquellos que requieran una mayoría cualificada conforme a los presentes Estatutos. Las votaciones, a elección del Presidente, salvo criterio contrario de un tercio de los Compromisarios presentes podrán ser: a) Por asentimiento a propuesta del Presidente; b) a mano alzada; c) por votación nominal mediante papeletas.

Se entenderá aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten reparo u oposición.

En la votación a mano alzada se contará primero los votos favorables a la propuesta, después los desfavorables y, finalmente, las abstenciones. El Secretario procederá al recuento, y si tuviere dudas sobre el resultado, podrá ordenar que se repita la votación.

Se procederá a la votación nominal secreta por papeleta cuando lo decida el Presidente y también cuando lo solicite al menos una tercera parte de los asistentes. En este caso, el depósito de la papeleta se hará previa identificación del votante por el Secretario.

A todos los efectos tendrán derecho al voto los miembros de la Junta Directiva presentes en la Asamblea. Asimismo lo tendrán los Presidentes de la distintas Juntas Comarcas.

En cualquier caso no será válido el voto delegado.

6. Si en el orden del día de las Asambleas Generales se consigna el punto del Ruegos y Preguntas, éstas deberán

ser concretas y podrán presentarse por escrito a la consideración de la Junta Directiva al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la Asamblea. Los asuntos que motiven ruegos y preguntas no serán objeto de discusión ni de votación, si bien pueden quedar recogidos en acta si así lo desea quien lo formule.

7. De la celebración de la Asamblea y de los acuerdos adoptados se levantará acta por el Secretario. El acta deberá ser aprobada, en el plazo de un mes desde la celebración de la Asamblea, por tres Compromisarios interventores o por sus respectivos suplentes. Los interventores y sus suplentes elegidos de entre los que voluntariamente se presenten (o en su defecto mediante sorteo) por la mayoría de la primera Asamblea celebrada tras la toma de posesión de una nueva Junta Directiva. Ejercerán esta función hasta la constitución de la nueva Asamblea.

El acta deberá ser firmada por los referidos interventores en unión del Presidente y del Secretario en todas y cada una de sus hojas.

Art. 38º Moción de censura.

Los miembros de la Permanente podrán ser sometidos a una moción de censura si bien no podrá plantearse durante el primer año de legislatura y deberá ser propuesta, al menos por el veinte por ciento de los colegiados o el treinta y tres por ciento de la totalidad de los Compromisarios. No podrá ser votada hasta que transcurran, como mínimo, quince días desde su presentación ni se podrá postergar más de 30 días hábiles.

Para someter a votación la moción de censura se convocará a Asamblea General o en su defecto la Asamblea de Compromisario. Si se constituye la Asamblea General se requerirá, como mínimo, la presencia del 30% de los colegiados y para aprobación deberá ser votada en tal sentido por al menos por las dos terceras parte de los asistentes. Para constituir la Asamblea de Compromisarios se convocará a la totalidad que hubiere y la aprobación de la moción de censura deberá ser votada en tal sentido por al menos por la mitad más uno de los Compromisarios convocados.

Solamente se podrá someter cada cargo unipersonal a dos mociones de censura en un mismo período de mandato

La aprobación de la moción de censura llevará consigo el cese del cargo o cargos sometidos a la misma.

Si la moción de censura fuera contra el Presidente y se aceptara por la Asamblea, implicará el cese del mismo y la convocatoria de elecciones. Para ello se procederá a la constitución de la Junta Electoral, quien se encargará de la convocatoria de elecciones por mandato de la Asamblea.

Capítulo IV

De las Vocalías Colegiales y Comisiones

Art. 39º De las Vocalías

Las vocalías colegiales agrupan a los Colegiados que con la misma modalidad y/o forma de ejercicio profesional, participan de unos objetivos comunes.

En el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia existirán las siguientes Vocalías Colegiales:

Vocalía de Médicos de Hospitales y Atención Especializada.

Vocalía de Médicos de Atención Primaria, que comprende a los Médicos que ejercen a en el ámbito extrahospitalario de la Seguridad Social y a aquellos otros que no perteneciendo al mismo, ejercen su actividad a nivel primario y se integra, por tanto, en la Sección de Medicina Extrahospitalaria de la Organización Médica Colegial.

Vocalía Asistencia Colectiva y Ejercicio Libre, integrante de las Secciones de Asistencia Colectiva y Ejercicio Libre de la Organización Médica Colegial.

Vocalía de Médicos en Formación o menos de 5 años de colegiación.

Vocalía de Médicos Jubilados.

Vocalía de Médicos no asistenciales.

Vocalía de Médicos Titulares y Rurales, integrada en las Secciones de Médicos Titulares y Medicina Rural de la Organización Médica Colegial.

Art. 40º Composición y Funciones.

Las Vocalías Colegiales tendrán un representante. Su misión consistirá en asesorar sobre los asuntos de su área y especialidad y elevar estudios y propuestas en los problemas de su competencia, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea, que a su vez podrá delegar en las vocalías la gestión o promoción de asuntos relacionados con ellas.

Los Vocales formarán parte necesaria de cuantas comisiones negociadoras constituidas por la Junta Directiva se puedan establecer para tratar problemas del ámbito de la vocalía. Podrán reunirse cuantas veces lo estimen oportuno en la Sede Colegial, poniéndolo en conocimiento del Presidente con una antelación mínima de veinticuatro horas, para tratar temas de la vocalía.

Los acuerdos aprobados por las Mesas de las respectivas Vocalías serán obligatoriamente sancionados o rechazados en un plazo no superior a los 60 días posteriores a su presentación ante la Junta Directiva.

Cada Vocalía se organizará en forma autónoma elaborando su propio reglamento de funcionamiento, que será aprobado por la Junta Directiva, y siendo su objetivo fundamental la defensa de los aspectos específicos de cada una de las modalidades de ejercicio profesional.

De la misma forma las Vocalías de Médicos de Atención Especializada y Hospitales y las Vocalías de Médicos de Atención Primaria y de Médicos Titulares y Rurales, elaborarán los reglamentos para el desarrollo y funcionamiento, respectivamente, de la Mesa de Hospitales y de la Mesa de Atención Primaria.

Igualmente la Vocalía de Asistencia Colectiva y Ejercicio Libre elaborará el reglamento para el desarrollo y funcionamiento de la correspondiente Mesa.

Tanto el reglamento de funcionamiento de las Vocalías, como los reglamentos de las Mesas de Hospitales, de Atención Primaria y de Medicina Libre, deberán ser objeto de aprobación por el Pleno de la Junta Directiva.

Art. 41º Comisiones y Grupos de Trabajo

1. El Pleno de la Junta Directiva podrá acordar la constitución de cuantas comisiones y grupos de trabajo considere convenientes para el mejor funcionamiento del Colegio y un más adecuado servicio de los intereses colegiales.

2. Entre las Comisiones merece especial atención la de Formación Continuada, la cual constará de.

- a. Coordinador
- b. Vicecoordinador

Ambos elegidos por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente del Colegio, entre aquellas aquellos colegiados de la Región con experiencia en temas de formación y acreditación.

- c. Vocales

En un número variable entre 3 y 6, y serán nombrados a propuesta del Coordinador de la Formación Continuada, elegidos igualmente entre colegiados con conocimiento en temas de formación y acreditación. Deberán, en lo posible, constituir un amplio abanico de profesionales integrados tanto en Atención Primaria como Especializada, entendiéndose como necesario que exista un Representante de la Universidad.

Objetivos de la Comisión de Formación Continuada :

- a. Ser el eje de la acreditación en formación continuada dentro de la Región de Murcia.
- b. Ejercer de impulsor de la formación continuada en la Región de Murcia.
- c. Ejercer órgano de referencia en temas de formación con otros organismos e instituciones tanto regionales como nacionales e internacionales.

3. En el Ilstre. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia existirá una Comisión Deontológica.

La Comisión estará constituida por cinco miembros, quienes, obligatoriamente deberán reunir las siguientes condiciones: tener, como mínimo cinco años de colegiación; no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria; no haber sido sancionado por falta grave o muy grave; no ser miembro de la Junta Directiva o de la Comisión de Recursos. En caso de pérdida de alguna de estas condiciones, el Pleno de la Junta podrá cesar al miembro de la Comisión afectado.

El nombramiento se efectuará por la Junta Directiva, por períodos de cuatro años, a propuesta de la Comisión Permanente. De entre ellos se elegirá un Presidente y un Secretario.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad. De sus deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta.

La Comisión Deontológica estará asesorada por un Letrado elegido por la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Son funciones de la Comisión Deontológica: asesorar a la Junta Directiva en todas las cuestiones y asuntos relacionados con materias de su competencia. En todas las cuestiones estrictamente éticas, valorará la existencia o no de transgresiones a las normas deontológicas, y tendrá que dictaminar preceptivamente antes de que la Junta adopte una decisión al respecto; informar, con carácter previo y reservado, en todos los procedimientos de tipo disciplinario, elevando la propuesta que considere oportuna; emitir dictamen sobre los honorarios derivados del ejercicio de la profesión médica, y proponer, en su caso, unos criterios orientadores respecto a los mismos; asesorar al Pleno de la Junta Directiva sobre materias de publicidad médica y, en general, sobre los casos de competencia desleal; elaborar, en su caso, un Código Deontológico de aplicación en el

ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo proyecto será aprobado por la Junta Directiva, quien lo trasladará a la Asamblea General para su aprobación definitiva; promover acciones encaminadas a la mejora en el ejercicio de la profesión en materias de ética y deontología.

La Comisión Deontológica entregará a la Junta Directiva sus dictámenes e informes sobre todas las denuncias y cuestiones que le sean presentadas, en un plazo máximo de tres meses, prorrogables por causa justificada a solicitud de la Comisión, hasta el máximo de diez meses.

TÍTULO III De la Colegiación

Art. 42º Obligación de la colegiación.

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica, en el territorio de la Comunidad de la Región de Murcia, en cualquiera de sus modalidades, la incorporación al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

2. A tal efecto, se considera como ejercicio profesional la prestación de servicios médicos en sus distintas formas, presumiéndose, salvo prueba en contrario, el ejercicio de la Medicina, por parte de aquéllos que dispongan de instalaciones propias de la profesión bajo la denominación de «clínica» o «consulta».

3. De la misma forma será obligatoria la previa inscripción en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia para quien, desempeñando un cargo o puesto de trabajo en el que se exija para su ejercicio el título de Licenciado en Medicina, aquél comprenda la supervisión o el control de actos médicos.

4. De toda modificación, alta o baja, se dará cuenta al Consejo General, en un plazo máximo de treinta días.

5. La inscripción obligatoria se formalizará en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia cuando se ejerza de forma única o principal la profesión en la Comunidad de la Región de Murcia. El ejercicio principal de la profesión se entiende que será aquel en el que el médico tenga una mayor dedicación horaria.

El profesional que, por necesidad o deseo, vayan a practicar ocasionalmente el ejercicio de la Medicina en la Comunidad de la Región de Murcia y que esté colegiado en un Colegio distinto, deberá comunicar al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia las actuaciones que vaya a realizar en su ámbito territorial y acreditar la posesión de un número de colegiado nacional. Se pondrá en conocimiento del Consejo General de Colegios de Médicos de cuantas comunicaciones se produzcan.

Art. 43º Solicitud de colegiación.

1. Para ser admitido en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia se acompañará a la solicitud el correspondiente título profesional original de Licenciado en Medicina o testimonio notarial del mismo y cuantos otros documentos o requisitos se estime necesario por el Colegio.

2. Cuando el solicitante proceda de otro Colegio Provincial deberá presentar además, el certificado de baja librado por el Colegio de origen, utilizando el modelo establecido al efecto por el Consejo General, en el que se

expresarse si está al corriente de pago de las cuotas colegiales y se acredite que no está inhabilitado, temporal o definitivamente, para el ejercicio de la profesión.

3. El solicitante hará constar, si se propone ejercer la profesión, el lugar en el que va a hacerlo y modalidad de aquélla. Deberá aportar los Títulos de Especialista oficialmente expedidos u homologados por el Ministerio de Educación y Cultura si va a ejercer como Médico Especialista.

4. La Junta Directiva acordará, en el plazo máximo de un mes, lo que estime pertinente acerca de la solicitud de inscripción, practicando en este plazo las comprobaciones que crea necesarias y pudiendo interesar del solicitante documentos y aclaraciones complementarias.

5. Si se trata de médicos recién graduados que no han recibido aún el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, la Junta Directiva podrá conceder una colegiación transitoria, siempre y cuando el interesado presente un recibo de la Universidad que justifique tener abonados los derechos de expedición del título correspondiente, el cual tiene obligación de presentar en el Colegio, para su registro, cuando le sea facilitado, momento en el cual se procederá a adoptar acuerdo de colegiación definitiva.

6. Para la colegiación de médicos extranjeros se atenderá a lo que determinen las disposiciones vigentes.

Art. 44º Denegación de colegiación y recursos

1. La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su legitimidad y no se hayan completado o subsanado en el plazo señalado al efecto, o cuando el solicitante haya falseado los datos y documentos para su colegiación.

b) Cuando el peticionario no acredite haber satisfecho las cuotas de colegiado en el Colegio de origen.

c) Cuando hubiere sufrido alguna condena por sentencia firme de los Tribunales, que en el momento de la solicitud le inhabilite para el ejercicio profesional.

d) Cuando hubiere sido expulsado de otro Colegio sin haber sido rehabilitado.

e) Cuando al formular la solicitud se hallare suspenso del ejercicio de la profesión, en virtud de corrección disciplinaria impuesta por los órganos competentes de otro Colegio, Consejo Autonómico u Organización Médica Colegial.

2. Si en el plazo previsto en el punto 4 de artículo 44, la Junta Directiva acordase denegar la colegiación pretendida, lo comunicará al interesado dentro de los 15 días siguientes a la fecha del acuerdo denegatorio, expresando los fundamentos del mismo y los recursos de que es susceptible.

3. En el término de los 15 días siguientes a la recepción de la notificación del acuerdo denegatorio, podrá el interesado formular recurso de alzada ante la Comisión de Recursos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Murcia, la cual resolverá en el plazo máximo de 60 días. Contra el acuerdo denegatorio podrá el interesado recurrir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con el art. 8 de la Ley de Colegios Profesionales.

Art. 45º Trámites posteriores a la admisión.

Admitido el solicitante en un Colegio provincial se le expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General en el modelo de ficha normalizada que éste establezca.

Asimismo se abrirá un expediente para su archivo documental en el que se consignará sus antecedentes y actuación profesional. El colegiado estará obligado a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizado dichos antecedentes.

Art. 46º Sanciones por la no colegiación

El médico que ejerza habitualmente la profesión en la Comunidad de la Región de Murcia sin estar incorporado a este Colegio, incurrirá en falta, y será sancionado según el procedimiento disciplinario que establecen estos Estatutos.

El interesado podrá interponer recurso de alzada contra el acuerdo de sanción dentro del plazo de 15 días de serle notificado el mismo, ante la Comisión de Recursos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Murcia, y contra el fallo de éste queda abierta la vía contencioso-administrativa.

Si el sancionado continuase sin colegiarse, se le prohibirá el ejercicio profesional, comunicándolo a las autoridades sanitarias, gubernativas, colegiales y las entidades aseguradoras. Asimismo se publicará dicha prohibición en la prensa profesional y provincial respectiva, dando cuenta al Consejo General a fin de que éste adopte, en su caso, las medidas excepcionales pertinentes para el riguroso cumplimiento de esta obligación.

Art. 47º Clases de colegiados

A los fines de estos Estatutos, los colegiados se clasificarán

Con ejercicio

Sin ejercicio

Honoríficos

Miembros de Honor

Serán colegiados con ejercicio cuantos practiquen la Medicina en cualquiera de sus diversas modalidades.

Serán colegiados sin ejercicio aquellos médicos que, deseando pertenecer voluntariamente al Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, no ejerzan la profesión.

Serán colegiados honoríficos los médicos que hayan cumplido los setenta años de edad y los que, sin haberlos cumplido, se encuentre en estado de invalidez o incapacidad física total, para el ejercicio de la profesión, siempre que en ambos casos lleven un mínimo de veinticinco años de colegiación.

Para acceder a la condición de colegiado honorífico será requisito indispensable, hallarse al corriente en el pago de las cuotas colegiales y obtener acuerdo de la Junta Directiva al respecto.

Los Colegiados honoríficos están exentos de pagar las cuotas colegiales.

Serán colegiados de Honor aquellas personas físicas o jurídicas, médicos o no, que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión médica. Para su concesión se estará a lo dispuesto en los arts. 79 y 80 de los presentes Estatutos.

Art. 48º Derecho de los colegiados

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición y el de voto. Quedan excluidos los Colegiados de Honor.

2. El acceso a los puestos y cargos directivos, mediante los procedimientos y con los requisitos que los presentes Estatutos establecen. Quedan excluidos los colegiados de Honor y aquellos Colegiados Honoríficos que no estuvieren en el ejercicio de la profesión, excepción hecha del que ostente la Vocalía de Jubilados.

3. Ser defendidos, a petición propia, por el colegio cuando sean vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional.

4. Ser representados y apoyados por el Colegio y su Asesoría Jurídica, previa solicitud a la Junta Directiva, cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas y en cuantas divergencias surjan en ocasión del ejercicio profesional, siendo de cargo del colegiado solicitante los gastos y costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de la Junta Directiva.

5. No ser limitado en el ejercicio profesional, salvo que éste no discurra por un correcto cauce deontológico o por incumplimiento de las normas que este Estatuto regula.

6. No soportar otras cargas corporativas que las señaladas por las Leyes, estos Estatutos o las válidamente acordadas.

7. Recibir gratuitamente las publicaciones y circulares colegiales que emita el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

8. En general utilizar los servicios colegiales en régimen de asesoramiento que, en cada momento, preste el Colegio a sus colegiados.

9. Pertenecer a la Fundación Patronato de Huérfanos de Médicos «Príncipe de Asturias» de la O.M.C.

Art. 49º Deberes de los Colegiados

Los colegiados tendrán los siguientes deberes:

1. Actuar de conformidad con los principios y contenido de Código y Ética y Deontología Médica.

2. Cumplir lo dispuesto en los Estatutos de este Colegio, y las decisiones o acuerdos que adopte su Junta Directiva, salvo cuando se trate de acuerdos nulos de pleno derecho, en cuyo caso deberán exponer al Colegio, por escrito, los motivos de su actitud.

3. Llevar con la máxima lealtad las relaciones con el Colegio y con los otros colegiados, comunicando a aquél cualquier vejación o atropello a un compañero en el ejercicio profesional, de que tengan noticia.

4. Comunicar al Colegio los cargos que ocupen en relación con su profesión y especialidades que ejerzan con su título correspondiente, a efectos de constancia en sus expedientes personales.

5. Participar igualmente sus cambios de residencia, domicilio y domiciliación bancaria para pago de las cuotas colegiales.

6. Observar las prescripciones del Código de Ética y Deontología Médica para la publicación de noticias o actuaciones médicas a difundir por cualquier medio.

7. Cumplir cualquier requerimiento que les haga el Colegio y específicamente prestar apoyo a las Comisiones a las que fueren incorporados.

8. Tramitar por conducto del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que haya de formular al Consejo General de Colegios Oficial de Médicos.

9. Estar al corriente de las cuotas colegiales y de las cuotas de los Patronatos de la O.M.C.

Art. 50º Prohibiciones

Además de las prohibiciones contenidas en el Código de Ética y Deontología Médica, de rigurosa observancia, todo colegiado se abstendrá de:

1. Garantizar la eficacia de procedimientos curativos o de medios personales que no hubiesen sido previamente contrastados por entidades científico-médicas de reconocido prestigio.

2. Tolerar o encubrir a quien, sin estar colegiado en este Colegio, o sin haber comunicado al mismo su ejercicio ocasional, trate de ejercer la profesión en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

3. Emplear fórmulas, signos o lenguajes convencionales en sus recetas, así como utilizar éstas si lleva impresos nombre de preparados farmacéuticos, títulos de casas productoras o cualquier otra indicación que pueda servir de anuncio, siempre que tal actuación esté dirigida al beneficio propio.

4. Acordar con cualquier otra persona o entidad lograr fines utilitarios que sean ilícitos o atentatorios contra la corrección profesional.

5. Emplear reclutadores de clientes, atraer para sí enfermos de otro médico o realizar toda actuación que suponga una competencia desleal.

6. Vender a los pacientes, utilizando su condición de médico, drogas, hierbas medicinales, productos farmacéuticos o especialidades propias.

7. Prestarse a que su nombre figure como Director Facultativo o asesor de centros de curación, industrias o empresas relacionadas con la Medicina, que no dirijan o asesore personalmente o que no se ajuste a las leyes vigentes y al Código de Ética y Deontología Médica.

8. Aceptar remuneraciones o beneficios directos o indirectos, en cualquier forma, de las casas de medicamentos, utensilios de cura, balnearios, sociedades de aguas minerales o medicinales, ópticas, etc., en concepto de comisión, como propagandista o como proveedor de clientes, o por otros motivos que no sean de trabajo encomendados de conformidad con las normas vigentes.

9. Emplear, para el tratamiento de sus enfermos, medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

10. Compartir los honorarios médicos sin conocimiento de quien los abona, o percibirlos por actos no realizados y, en general, realizar cualquier acto o práctica dicotómica.

11. Ejercer la profesión, en cualquiera de sus modalidades, en el ámbito territorial de la Comunidad de la Región de Murcia sin estar inscritos en este Colegio o sin la necesaria comunicación, salvo razones de urgencia o, cuando dicho ejercicio quede exclusivamente limitado a prestar asistencia a quienes fueran sus parientes o, cuando

la permanencia en territorio de este Colegio sea motivada por actos médicos con colegiados pertenecientes al mismo que sólo exijan una permanencia accidental y transitoria en el punto donde se realicen.

12 Desviar a los enfermos de las consultas públicas de cualquier índole, hacia la consulta particular, con fines interesados.

13 Ejercer la Medicina cuando se evidencian manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para dicho ejercicio, previo el reconocimiento médico pertinente

14 Realizar publicidad engañosa y desleal relacionada con la salud que atente contra la legislación vigente en la materia.

Art. 51º Divergencias entre colegiados

Las diferencias de carácter profesional que pudieran surgir entre colegiados, previa solicitud de los interesados, serán sometidas a la jurisdicción y ulterior resolución de la Junta Directiva, previo informe de la Comisión Deontológica, o, en su caso, al Consejo General si se tratara de diferencias mantenidas con otro u otros colegiados pertenecientes a otro Colegio o entre miembros de la Junta Directiva.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 52º Competencias

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia es autónomo en la gestión y administración de sus bienes, con total independencia del Consejo General, si bien deberá contribuir al presupuesto de este último en la proporción que en cada momento se determine según las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

En cualquier caso, la contribución del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia al Consejo General deberá estar incluida en los presupuestos de ambas entidades y aprobada por sus respectivas Asambleas.

Art. 53º Confección y liquidación de presupuestos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia confeccionará anualmente el proyecto de presupuesto de sus ingresos y gastos, así como el de inversiones legalmente reconocidas, debiendo ser presentados por la Junta Directiva, dentro del último trimestre de cada año a la aprobación de la Asamblea General o por delegación a la de Compromisarios.

Para el caso que no se aprobara el proyecto de presupuestos de ingresos, gastos e inversiones presentado a la Asamblea por la Junta Directiva, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior, hasta la aprobación de unos nuevos presupuestos.

Asimismo, dentro del primer trimestre de cada año, la Junta Directiva deberá presentar ante la Asamblea General o por delegación a la de Compromisarios el balance y la liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo, acompañado del informe emitido por los censores de cuentas.

No obstante la existencia de la figura de censores de cuentas, el Balance acompañado de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, estará a disposición de cualquier compromisario que lo requiera, sin que en ningún caso los ejemplares originales, visados o firmados por miembros de la Junta o por empleados del Colegio, puedan sacarse de la Sede Colegial.

Art. 54º Recursos económicos

Los fondos de los Colegios serán los procedentes de:

Las cuotas de entrada.

Las fianzas, si estuviera aprobado por Asamblea su cobranza.

Las cuotas de los colegiados

Las tasas aplicadas por certificados, sellos o cualquier otro tipo de documento que, en función de las disposiciones legales vigentes en cada momento se encuentre el Colegio facultado para emitir o expedir.

Los legados, donativos, subvenciones o apoyos económicos, cualquiera que sea su materialización, que pueda recibir de particulares, profesionales o instituciones públicas o privadas, con estrictos respecto a los principios ético y normas deontológicas.

Salvo designación específica del donante estos ingresos aquí reseñados se aplicarán exclusivamente para fines sociales del Colegio.

En general, cuando puedan arbitrarse y que, a juicio de la Junta Directiva del Colegio, puedan resultar eficaces para el mejor cumplimiento de los objetivos colegiales.

Art. 55º Cuota de Entrada

Los colegiados satisfarán al inscribirse en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia una cuota de entrada uniforme, cuyo importe fijará y podrá modificar la Asamblea General o por delegación la de Compromisarios, a propuesta de la Junta Directiva, respetando, en todo caso, el mínimo impuesto en la cuota del Consejo General.

Art. 56º Cuotas ordinarias.

Los médicos colegiados, con o sin ejercicio, vienen obligados a satisfacer las cuotas anuales, fraccionadas en trimestres para su pago, cuyo importe fijará y podrá modificar la Asamblea General o por delegación la de Compromisarios, a propuesta de la Junta Directiva, respetando, en todo caso, la cuota mínima de participación impuesta por el Consejo General.

El Pleno de la Junta Directiva podrá proponer a la aprobación de la Asamblea General o por delegación a la de Compromisarios, una disminución del importe de la cuota ordinaria o la devolución parcial o total de la misma, a aquellos colegiados, o conjunto de los mismos, que, por concurrir circunstancias especiales, deban ser beneficiarios de dicho tratamiento.

Art. 57º Cuotas extraordinarias.

En caso de débitos o pagos extraordinarios, el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General o en su defecto la de Compromisarios, podrán establecer cuotas extraordinarias, que serán satisfechas obligatoriamente por los colegiados. En estas cuotas de carácter extraordinario no llevará participación el Consejo General.

Art. 58º Morosidad

1. El Colegiado que no abone las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias será requerido para hacerlas efectivas, concediéndosele al efecto un plazo prudencial. Si la situación de impago se prolongase más de tres meses a contar desde el requerimiento, podrá recargarse el importe debido en un 20%

2. Transcurridos los seis meses desde el requerimiento del pago, y si el colegiado se mantuviera la situación de morosidad, el Colegio, por acuerdo de su Junta Directiva, le suspenderá de la condición de colegiado hasta que por este sea satisfecha su deuda sin perjuicio de que el Colegio proceda al cobro de los débitos, recargos y gastos originados.

3. El Pleno de la Junta Directiva queda facultado para decidir, en cada momento, las acciones a emprender para exigir de los colegiados morosos el cumplimiento de sus obligaciones, incluso por vía judicial.

La suspensión de la colegiación y/o la reclamación judicial no libera al colegiado del pago de las cuotas que se continúen devengando.

4. El Pleno de la Junta Directiva está facultado para conceder aplazamientos de pago de cuotas y establecer convenios particulares para regularizar situaciones de morosidad, en las condiciones que se acuerden en cada caso particular.

5. No se puede conceder la baja colegial ni otro tipo de certificación sin que el colegiado esté al corriente del pago de sus cuotas colegiales, ni se podrá librar certificación colegial ni aún la de baja al colegiado moroso, salvo acuerdo expreso de la Junta Directiva y por causas excepcionales, debidamente acreditadas y fundamentadas en los presentes Estatutos.

6. El Colegiado moroso no podrá pertenecer a ningún órgano de gobierno, órgano colegial, comisión o grupo de trabajo.

Art. 59º Recaudación de cuotas.

Las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias serán recaudadas por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia. Se extenderán los recibos correspondientes, remitiendo trimestralmente al Consejo General relación numérica de los cobrados, abonando al mismo la participación que se establezca.

En el caso de las cuotas ordinarias, las mismas serán recaudadas los días primeros de cada trimestre natural. En el caso de las restantes, en las fechas que sean debidas en cada caso.

La recaudación de las cuotas de la Fundación Patronato de Huérfanos de Médicos, se efectuará en la forma y cuantía que determine el Pleno del Consejo General a propuesta de los mismos.

Igualmente el Colegio recaudará los derechos que les correspondan por habilitación, dictámenes y tasaciones, reconocimientos de firmas, sanciones y cuantas prestaciones o servicios se establezcan a favor de los colegiados.

Art. 60º Liquidación de cuotas

De las cuotas de entrada y cuotas colegiales ordinarias se destinará al Consejo General del Colegio la cantidad que

corresponda, según el porcentaje aprobado en los respectivos presupuesto anuales de cada una de dichas instituciones.

Los términos y fechas en que ser hará efectivas dichas liquidaciones serán las que se establezcan en los que convenios específicos que se pacten con cada una de ellas.

Art. 61º Gastos

Los gastos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia serán los que hayan sido aprobados para el presupuesto anual por la Asamblea General o por delegación por la de Compromisarios, sin que pueda efectuarse pago alguno que no figure incluido en dicho presupuesto.

En casos excepcionales, la Junta Directiva podrán convocar reunión extraordinaria de la Asamblea General o por delegación de Compromisarios, para solicitar la aprobación de suplementos de créditos que autoricen gastos no incluidos en el presupuesto. Si el suplemento del crédito fuere superior al 30% del total del presupuesto, la Junta Directiva deberá someter su aprobación a referendum de toda la colegiación.

Art. 62º Control del gasto y ordenación de los pagos.

Sin perjuicio de la función de seguimiento del presupuesto y de su ejecución, que es responsabilidad de la Junta Directiva, corresponde al Presidente y Tesorero, actuando conjuntamente, la función de intervención y firma de todos y cada uno de los gastos que, aprobados en el presupuesto, se efectúen en el Colegio, así como de su posterior proceso de pago, mediante la firma de la correspondiente orden de pago, instrumentalizada mediante cheque, transferencia o cualquier otro medio habitual en la práctica mercantil.

Art. 63º Responsabilidades

La responsabilidad del manejo de los fondos queda vinculada directamente al personal encargado de su custodia, sin perjuicio de la que corresponda, en su caso, a la Junta Directiva.

Art. 64º Contraprestaciones económicas por servicios prestados al Colegio.

1. Corresponde al Pleno de la Junta Directiva determinar la cuantía y naturaleza de la gratificación económicas a conceder a los colegiados, incluidos los miembros de la Junta Electoral, Comisión Deontológica y cuantas comisiones o grupos de trabajo puedan crearse, así como de la propia Junta Directiva, por razón de los servicios prestados al Colegio, teniendo en consideración la especial dedicación y naturaleza de los mismos.

2. Todas las gratificaciones anteriormente referidas deberán figurar incluidas en los presupuestos anuales del Colegio. Dichos presupuestos podrán fijar, además, partidas precisas para atender decorosamente los gastos de representación de la Presidencia del Colegio.

Art. 65º Destino de los bienes en caso de disolución.

En caso de disolución del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General el nombramiento de una Comisión

liquidadora. Esta, en caso de que hubiere bienes y valores sobrantes, después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a las entidades benéficas y de previsión oficial de la Organización Médica Colegial dentro del ámbito territorial de la Comunidad de la Región de Murcia.

TÍTULO V CERTIFICADOS MÉDICOS

Art. 66º De los Certificados Médicos

Se estará a lo dispuesto por los Estatutos de la Organización Médica Colegial

TÍTULO VI DE LA RECETA MÉDICA

Art. 67º Competencia del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia velará por el cumplimiento de las normas legales sobre la receta médica como documento profesional y adoptará las medidas que considere más idóneas para garantizar su correcto uso y prescripción. Asimismo, el Ilustre Colegio Oficial de Médicos, si las circunstancias lo aconsejaren, podrá acordar la normalización de las recetas para el ejercicio libre.

TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 68º Principios Generales.

1. Los colegiados incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en este Estatuto.

2. El régimen disciplinario establecido en este Estatuto, se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que los colegiados hayan podido incurrir.

3. No podrán imponerse, sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en el presente capítulo. No obstante, no será preceptiva la previa instrucción de expediente para la imposición de sanciones motivadas por la comisión de faltas calificadas de leves, previa audiencia del interesado.

4. La potestad sancionadora corresponde a las Juntas Directivas del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, que deberá recabar necesaria y previamente informe reservado de la Comisión Deontológica.

5. Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación, el Organismo sancionador podrá acordar de oficio o a instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.

6. El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia dará cuenta inmediata al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, en un plazo máximo de 15 días, de todas las sanciones que impongan por faltas graves o muy graves, con remisión de un extracto del expediente. El Colegio llevará un registro de sanciones.

Art. 69º Faltas Disciplinarias.

1. Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, menos graves, graves y muy graves.

a) Son faltas leves:

El incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial, o que hayan de ser transmitidas por su conducto.

La negligencia en comunicar al Colegio las vicisitudes profesionales para su anotación en el expediente personal.

La desatención respecto a los requisitos o peticiones de informes solicitados por el Colegio.

b) Son faltas menos graves:

No corresponder a la solicitud de certificación o información en los términos éticos cuando ello no suponga un peligro para el enfermo.

Indicar una competencia o título que no se posea.

No someter los contratos al visado de los Colegios respectivos.

El abuso manifiesto en la nota de honorarios

La reiteración de las leves dentro del año siguiente a la fecha de su corrección.

c) Son faltas graves:

La indisciplina deliberadamente rebelde frente a los órganos de gobierno colegiales y, en general, la falta grave del respeto debido a aquellos.

Los actos y omisiones que atenten contra la moral, decoro, dignidad, prestigio y honorabilidad de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los colegiados.

La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para tercero.

El incumplimiento de las normas sobre restricción de estupefacientes y la explotación de toxicomanías.

La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.

La reiteración de las faltas menos graves durante el año siguiente a su corrección.

d) Son faltas muy graves:

Cualquier conducta constitutiva de delito doloso, en materia profesional.

La violación dolosa del secreto profesional.

El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.

La desatención maliciosa o intencionada a los enfermos.

La reiteración de las faltas graves durante el año siguiente a su corrección.

2. Son también faltas disciplinarias: el incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 50º de estos Estatutos, la incursión en cualquiera de las prohibiciones señaladas en el artículo 51º, estando para su calificación, a los resultados de la instrucción del expediente.

3. En todo caso será oída la Comisión Deontológica antes de imponerse cualquier sanción.

Art. 70º Sanciones disciplinarias.

1. Por razón de las faltas a que se refiere el artículo precedente, pueden imponerse las siguientes sanciones.

Amonestación privada

Apercibimiento por oficio

Suspensión temporal del ejercicio profesional

Expulsión del Colegio.

2. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada, que será impuesta por acuerdo de la Junta Directiva.

3. Por la comisión de faltas menos graves se impondrá la sanción de apercibimiento por oficio.

4. La comisión de falta calificada de graves, se sancionará con la suspensión del ejercicio profesional por tiempo inferior a un año.

5. La comisión de falta calificada como muy grave, se sancionará con suspensión del ejercicio profesional por tiempo superior a un año e inferior a dos.

6. La sanción de expulsión del Colegio, llevará anexa la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro mientras no sea expresamente autorizado por el Consejo General. Esta sanción, solamente podrá imponerse por la reiteración de faltas muy graves, y el acuerdo que determine su imposición deberá ser adoptado por el Pleno de la Junta Directiva, con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros correspondientes del mismo, y la conformidad de la mitad de quienes lo integran.

7. Para la imposición de sanciones, el Colegio deberá graduar la responsabilidad del inculpado en relación con la naturaleza de la infracción cometida, transcendencia de ésta y demás circunstancias modificativas de la responsabilidad, teniendo potestad para imponer la sanción adecuada, si fuera más de una la que se establezca para cada tipo de faltas.

8. En caso de sanción por falta muy grave que afecte al interés general se podrá dar publicidad en la prensa colegial.

Art. 71º Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

1. La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:
por muerte de inculpado
por cumplimiento de la sanción
por prescripción de las faltas.

por prescripción de las sanciones o por acuerdo del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, ratificado por el Consejo General

2. Las anotaciones de sanciones serán canceladas definitivamente siempre que, una vez cumplida la sanción, los colegiados observen buena conducta después de transcurridos: 3 meses para las leves, 6 meses para las menos graves, 2 años para las graves y 5 años para las muy graves.

Las faltas prescriben una vez transcurridos un año desde su comisión sin haberse decretado la incoación del oportuno expediente, salvo las que constituyan delito, que tendrán el mismo plazo de prescripción que éste si fuese mayor del año.

Art. 72º Competencia.

Las faltas leves se corregirán por el Presidente del Colegio, por acuerdo de la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 69º. 3.

La sanción de las restantes faltas será de la competencia de la Junta Directiva, previa la instrucción de un expediente disciplinario y conforme el procedimiento que se regula en el artículo siguiente.

En el caso de presuntas faltas cometidas por colegiados de otras provincias, el expediente se tramitará y resolverá en el Colegio donde se ha cometido la misma, comunicándolo al de su procedencia, a través del Consejo General.

Las funciones disciplinarias con respecto a los miembros de las Juntas Directivas de los Colegios y del propio Consejo, corresponderán a éste.

Art. 73º Procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte, siempre mediante acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o por denuncia.

2. La Junta Directiva del Colegio, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá decidir la instrucción de una información reservada, de la que se encargará la Comisión Deontológica, antes de acordar la incoación de expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones, bien sin imposición de sanción por sobreseimiento, o bien con la de alguna de las previstas para corregir faltas leves.

3. Decidido el procedimiento, el órgano que acordó su iniciación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficiencia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados, o bien que impliquen la violación de derechos amparados por las leyes.

4. La Junta Directiva, al acordar la incoación del expediente, designará como Juez Instructor a uno de sus miembros o a otro colegiado. El designado deberá tener mayor antigüedad en el ejercicio profesional que el expedientado o, en su defecto, al menos diez años de colegiación. Desempeñará obligatoriamente su función, a menos que tuviera motivos de abstención o que la recusación promovida por el expedientado fuere aceptada por la Junta. Esta podrá también designar Secretario o autorizar al Instructor para nombrarlo de entre los colegiados.

5. Sólo se considerará causas de abstención o recusación el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, la amistad íntima o enemistad manifiesta o tener interés personal en el asunto.

6. A los efectos del ejercicio del derecho de recusación, los nombramientos de Instructor y Secretario serán comunicados al expedientado, quien podrá hacer uso de tal derecho dentro del plazo de quince días del recibo de la notificación.

7. El expedientado puede nombrar a un colegiado para que actúe de defensor u hombre bueno, lo que le será dado a conocer, disponiendo de un plazo de diez días hábiles, a partir del recibo de la notificación, para comunicar a la Junta Directiva el citado nombramiento, debiendo acompañar la aceptación del mismo por parte del interesado. El defensor asistirá a todas las diligencias propuestas por el Juez Instructor y podrá proponer la práctica de otras en nombre de su defendido.

Asimismo, el expedientado, podrá acudir asistido de Letrado.

8. Compete al Instructor disponer la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuántas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

9. Además de las declaraciones que preste el inculpado, el Instructor les pasará en forma escrita un pliego

de cargos en un plazo máximo de dos meses en el que reseñará con precisión los que contra él aparezcan: Los hechos imputados, la falta presuntamente cometida y la sanción que pudiera serle aplicada, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días a partir de la notificación, para que lo contesten y propongan las pruebas que estime a su derecho. Contestado el pliego de cargos, o transcurrido el referido plazo de diez días, el Instructor admitirá o rechazará las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones considere eficaces para el mejor conocimiento de los hechos.

10. Terminadas las actuaciones, el Instructor, dentro del plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de incoación, formulará propuesta de resolución, que deberá notificar por copia literal al encartado, quien dispondrá de un plazo de diez días desde el recibo de la notificación para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones.

11. Remitidas las actuaciones a la Junta Directiva del Colegio, inmediatamente de recibido el escrito de alegaciones presentados por el expedientado, o transcurrido el plazo para hacerlo, aquella resolverá el expediente en la primera sesión que celebre oyendo previamente al Asesor Jurídico del Colegio, si lo hubiere, y a la Comisión de Deontología, notificando la resolución al interesado en sus términos literales.

12. La Junta Directiva del Colegio podrá devolver el expediente al Instructor para la práctica de aquellas diligencias que, habiendo sido omitidas, resulten imprescindibles para la decisión. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente a la Junta Directiva, se dará vista de lo actuado al inculpado, a fin de que en el plazo de diez días, alegue cuanto estime conveniente, no contando este tiempo, como plazo de alegaciones.

13. La decisión por la que se ponga fin al expediente sancionador, habrá de ser motivada, y en ella no se podrán aceptar hechos ni fundamentos de los mismos distintos de los que se sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración.

14. Contra la resolución que ponga fin al expediente podrá el interesado, en el plazo de quince días, interponer recurso ante la Comisión de Recursos creada en el seno del Colegio a tal efecto.

A su vez, contra la resolución de la Comisión de Recursos, cabe recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante el Consejo General de Colegios Médicos, que será presentado en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, para su remisión al Consejo, dentro de los tres días siguientes, en unión del expediente instruido y de su informe.

15. Contra la resolución dictada por el Consejo General podrá el interesado recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TÍTULO VII RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 74º Competencia del Colegio y eficacia de sus actos.

1) El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia es plenamente competente, en su ámbito territorial, para el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley de

Colegios Profesionales y estos Estatutos. La competencia es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o revocación, previstos legalmente.

2) Los acuerdos o actos colegiales serán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se adopten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditado a su notificación.

Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos que se dicten en sustitución de otros anulados y, asimismo cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y éste no lesiones derechos o intereses legítimos de terceros.

Art. 75º Recursos.

1º Contra las resoluciones de los Organos Colegiales y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso ordinario, en el término de 15 días, ante la Comisión de Recursos.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que se notifique su solución, se entenderá desestimado y podrá, en el término de 15 días, recurrirse en alzada ante el Consejo General de Colegios de Médicos.

Si recayese resolución expresa, el plazo para formular el recurso que proceda se contará desde la notificación de la misma.

2º. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender, de oficio, o a instancia de parte, la ejecución del acuerdo recurrido, en el caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposibles o difícil reparación.

3º. En cuanto estos actos estén sujetos al Derecho Administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Art. 76º De la Comisión de Recursos

1. La Comisión de Recursos del Il. Colegio Oficial de Médicos de Murcia es, al asumir éste las funciones de Consejo Autonómico, el órgano colegiado encargado de la resolución de los recursos que, conforme a la Ley de Colegios Profesionales, puedan interponerse contra los actos del Il. Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia.

2. La Comisión de Recursos no estará sometida a las instrucciones jerárquicas de los órganos de gobierno del Colegio, respetando en su actuación los principios, garantías y plazos reconocidos legalmente a los interesados en todo procedimiento administrativo.

3. La Comisión de Recursos estará compuesta por cinco miembros, si bien para constituirse válidamente bastará la presencia de tres de ellos.

Sus miembros, y los correspondientes suplentes para cubrir los casos de vacantes, en número de un suplente por puesto, serán elegidos del modo siguiente: tres de ellos, por

sorteo de entre los compromisarios; uno por libre designación de la Junta Directiva, de entre los colegiados que hubieran formado parte de la misma en legislaturas anteriores; otro por libre designación de la Comisión Deontológica de entre aquellos colegiados que hubieran formado parte de la misma en el pasado.

Los cargos serán irrenunciables y de obligada aceptación, salvo causa justificada, a criterio de la Junta Directiva. La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Para ser miembro de la Comisión deberán obligatoriamente reunirse las siguientes condiciones: tener como mínimo diez años de colegiación; no haber sido objeto de sanción disciplinaria; no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria; carecer de antecedentes penales y no pertenecer, en la actualidad, a la Junta Directiva ni a la Comisión Deontológica.

4. Es competencia de la Comisión la resolución de los recursos ordinarios que se interpongan contra las resoluciones o acuerdos dictados por la Junta Directiva y por la Junta Electoral, así como por los demás órganos colegiales.

5. La Comisión elegirá, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, y adoptará sus acuerdos por mayoría.

Respecto al régimen de funcionamiento de la Comisión de Recursos y demás extremos no expresamente contemplados en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Art. 77º Competencia general.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, a propuesta de la Junta Directiva podrá otorgar, mediante información previa, distinciones y honores de distintas categorías, con arreglo a los merecimientos alcanzado en el orden corporativo y/o profesional, por aquellas personas que se hicieran acreedores a los mismos, en concordancia con el artículo 48º, de estos Estatutos.

Art. 78º Normas Generales.

La condición de Colegiado de Honor quedará regulada por las siguientes normas:

1. Los Colegiados de Honor a que se refiere el artículo 48º, serán de tres clases:
con emblema de oro.
con emblema de plata
con emblema de bronce

2. Podrán ser nombrados Colegiados de Honor las personas físicas y jurídicas españolas o extranjeras, sean médicos o no, que reúnan los méritos para ello, a juicio del órgano competente para otorgar el nombramiento. Esta categoría será puramente honorífica. Si se trata de un médico cuando por sus relevantes méritos se haga acreedor de superior distinción, será propuesto para una recompensa a la autoridad sanitaria

3. Para otorgar estos nombramientos se valorará la labor relevante y meritoria de las personas que se pretenda distinguir, cualesquiera que sean sus actuaciones a favor o

en defensa de la clase médica en general o de la Medicina, pero singularmente serán tenidos muy en cuenta los siguientes merecimientos:

a) El ejercicio profesional ejemplar.

b) La actividad consagrada a la defensa de la ética profesional o de los altos intereses de la Corporación Médica provincial o nacional.

c) Los actos médicos individualizados, cuando tengan extraordinario relieve científico, profesional, social o humano.

Art. 79º. Procedimiento

1. Será órgano competente para otorgar los nombramientos de Colegiados de Honor, en cada caso, los siguientes.

a) La Asamblea General o en defecto la de Compromisarios, que deberá tomar el acuerdo por unanimidad para conferir la condición de «Colegiado de Honor con emblema de oro», a propuesta de colegiados o instituciones o por la propia Junta Directiva.

b) El Pleno de la Junta Directiva para conferir la condición de «Colegiado de Honor, con emblema de Plata» a por sugerencia de los colegiados o instituciones, o por la propia Junta Directiva, que deberá tomar el acuerdo por unanimidad, debiendo someterlo a la Asamblea General o en su defecto la de Compromisarios, donde bastará la aprobación por mayoría.

c) El Pleno de la Junta Directiva, para conferir la condición de «Colegiado de Honor, con emblema de bronce», por sugerencia de los colegiados o instituciones, o por la propia Junta Directiva, que deberá tomar el acuerdo por mayoría absoluta, estando presente al menos dos tercios de los miembros que la componen.

2. El órgano competente se manifestará mediante votación secreta.

3. Concedida la condición de colegiado de Honor, en cualquiera de sus clases, el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia lo hará público por sus medios de difusión, y otorgará, con la mayor solemnidad, a la parte interesada, el nombramiento que la facultará para el uso del emblema correspondiente.

Art.º 80º De los emblemas de los Colegiados de Honor.

El emblema de oro provincial constará de una rama de laurel y otra de palma, en esmalte verde, bastón de nudos, serpiente y escudo en oro.

El emblema de plata provincial, constará de una rama de laurel y otra de palma en esmalte verde, bastón de nudos y serpiente de plata.

El emblema de bronce provincial constará de una rama de laurel y otra de palma, de esmalte verde, bastón con nudos y serpiente de bronce.

Art. 81º Del registro especial de los Colegiados de Honor.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia llevará un registro especial de Colegiados de Honor, que contendrá las personas que figuren con emblema de honor, en el que constará el número de orden del nombramiento y el nombre de la persona física o jurídica a cuyo favor se hubiera otorgado y el día y fecha del Pleno de la Junta Directiva o Asamblea en el que tomó el acuerdo por el que se otorgó dicho nombramiento.

Art. 82º Otras distinciones.

Mediante la oportuna reglamentación de régimen interno, podrán crearse otras distinciones y premios para la recompensa y estímulo de honor, prestigio y dedicación a los altos valores que comporta el ejercicio de la Medicina.

TÍTULO IX**RÉGIMEN DE GARANTÍAS DE LOS CARGOS COLEGIALES****Art. 83º Consideración de los cargos.**

Dada la naturaleza de Corporación de derecho público del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, reconocido por la Ley y amparados por el Estado, el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cargos electivos tendrá, a efectos corporativos y profesionales, la consideración y carácter de cumplimiento de deber colegial.

Art. 84º Facultades.

La designación para un cargo colegial de origen electivo faculta a su titular para ejercerlo libremente durante su mandato, comprendiendo las siguientes facultades:

Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de la representación colegial.

Promover las acciones a que haya lugar para defensa de los derechos e intereses colegiales confiados a su cargo.

Reunirse con los restantes miembros de los Organos de Gobierno corporativo, conforme a las normas estatutarias para deliberar, acordar y gestionar sobre asuntos de actividad colegial.

Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.

Obtener de los órganos colegiales competentes la información, el asesoramiento y la cooperación necesarios en las tareas de su cargo.

Disponer, de acuerdo con las disposiciones aplicables en cada caso, de las facilidades precisas para interrumpir su actividad profesional, cuando las exigencias de su representación colegial así lo impongan.

No ser objeto de sanción o persecución como consecuencia del desempeño de sus funciones colegiales.

Art. 85º Ausencias y desplazamientos en el servicio.

La asistencia de los cargos electivos de representación a las reuniones reglamentariamente convocadas por las entidades colegiales, tendrá los efectos señalados, en cada caso, por las disposiciones vigentes.

El Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, al cursar las convocatorias que correspondan en uso de sus facultades, instará de las autoridades competentes que se facilite, a los miembros de la Junta Directiva y de cualquier órgano colegial, la asistencia a los actos y reuniones, sin que recargue por ello el trabajo en otros compañeros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Salvo el cese por las causas previstas en los artículos correspondientes de estos Estatutos, todas la Vocalías o Secciones colegiales que se hayan constituido

de acuerdo con los Estatutos anteriormente vigentes, continuarán desempeñando sus cargos y ostentando, en su caso, sus respectivas representaciones hasta que expire el mandato para el que fueron elegidos y se celebren nuevas elecciones.

Segunda. Una vez aprobados estos Estatutos, se procederá dentro de las normas estatutarias, a celebrar elecciones para todos los cargos que resulten vacantes.

Tercera. Has tanto no se apruebe el Código de Ética y Deontología Médica del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Región de Murcia, seguirá siendo de obligada observancia para los médicos colegiados en esta Corporación el aprobado por la Organización Médica Colegial.

Cuarta. Las actuales Juntas Distritales (Comarcales) seguirán hasta que se celebre elecciones a estos cargos.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el contenido de estos Estatutos coincide bien y fielmente con el texto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de 22 de marzo de 2001, rectificado en su artículo 19.9 último párrafo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 20 de diciembre de 2001

Murcia, a veintiuno de diciembre de dos mil uno.—El Secretario General, **Aurelio González Palacios.**—VºBº: el Presidente, **José Pablo Fernández Gutiérrez.**

Consejería de Economía y Hacienda

3699 Resolución de 4 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública Docente de Enseñanza no universitaria de la Región de Murcia.

Con fecha 12 de diciembre de 2001, se alcanzó entre la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales ANPE, CCOO, STERM, CSI-CSIF Y FETE-UGT, un Acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública Docente de Enseñanza no Universitaria de la Región de Murcia, aprobado por la Mesa General de Negociación el 17 de enero de 2002, y ratificado por el Consejo de Gobierno con fecha 1 de marzo de 2002 y que figura como Anexo a la presente Resolución

A fin de favorecer su conocimiento, esta Secretaría General,

RESUELVE

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del Acuerdo suscrito entre la Administración y las Organizaciones Sindicales ANPE, CCOO, STERM, CSI-CSIF y FETE-UGT, sobre negociación